

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA PENAL – En tutela -

Magistrado Sustanciador: Dr. JUAN CARLOS DIETTES LUNA

Bucaramanga, mayo trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo previsto en el artículo 86 de la C.N. y en los decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por la señora MARÍA NATALIA CORREA ORTIZ.

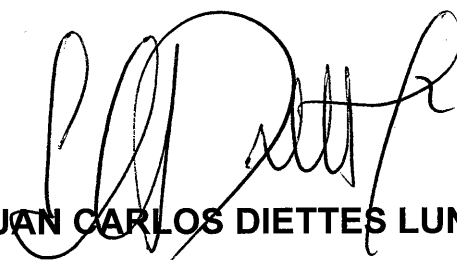
En consecuencia, se dispone vincular al presente trámite a los PROCURADORES GENERAL DE LA NACIÓN, PROVINCIAL DE MONTERÍA, PROVINCIAL DE BUCARAMANGA, REGIONAL DE SANTANDER, a la SECRETARIA GENERAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a los actuales INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA N° 051 DE 2015 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO N° 17 y a todas las PERSONAS QUE ACTUALMENTE OCUPAN ESE CARGO EN EL PAÍS EN PROVISIONALIDAD O ENCARGO, a fin que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación se pronuncien sobre lo expuesto en el escrito de tutela, si a bien lo tienen, para lo cual les será suministrada una copia del mismo.

De igual modo, se ORDENA oficial a la Procuraduría General de la Nación, a efectos que envíe copias de i) todos los ofrecimientos y nombramientos efectuados a Juan José Meza Amaya, Leri Amada Revelo Mafla, Juan Pablo Mafla Montenegro, Fabián Augusto Ramírez Salamanca, Elva Angela Rosero Faini, Lorena Mejía Arana y Paula Duarte, ii) todos los Decretos de revocatoria y no exclusión de la referida lista de elegibles realizados durante el primer semestre de 2018 y iii) todas las solicitudes elevadas para no aceptar los nombramientos y permanecer en dicha lista de elegibles.

Finalmente, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 prevé la posibilidad de decretar una medida provisional, lo cual no se estima necesario en el presente caso, toda vez que en anterior oportunidad una Sala de Decisión Penal de este H. Tribunal Superior se pronunció sobre una acción de tutela elevada por la demandante en relación con su aspiración al aludido cargo, afirmó que mediante correo electrónico del pasado 5 de abril le comunicaron el acto administrativo por el cual fue revocado su nombramiento y excluida de la lista de elegibles y solo hasta un mes después decidió incoar esta acción constitucional, a la par que se requiere evaluar los medios probatorios allegados, los restantes por adjuntar y las respuestas de los accionados y vinculados para establecer la viabilidad o no del amparo, a más que la actuación será definida en breve término.

Notifíquese por el medio más expedito a juicio de la secretaría de la Sala Penal de esta Corporación y por medio de la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación o el Comité de Nombramiento de la lista de elegibles, si lo hubiere.

CÚMPLASE.-



JUAN CARLOS DIETTES LUNA
Magistrado

Rad. 2019-00316-00 / 46